



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Integración Social

COMISARÍA ONCE DE FAMILIA SUBA 4
"EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR"
CARRERA 143 # 132 A - 45

CITA Y EMPLAZA A:

LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 4799 de 2011 y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso establecido en el Artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7 de la Ley 575 de 2000, se **CITA Y EMPLAZA** al señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES**, para que se presente en la **COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 4**, ubicada en la Carrera **143 No. 132 A-43 Barrio Villa Gloria – Lisboa**, dentro del trámite de Medida de Protección a favor de la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO**, en contra del señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES**, radicado bajo el No. **256-2026 RUG 515-2026**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4799 de 2011.

En el mismo sentido, se programó fecha y hora para audiencia el día: **VEINTE (20) DE MAYO DE 2026** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**

Se adjunta: Auto de Apertura de Medida de Protección de fecha 5 de marzo de 2025 y Auto de trámite de fecha 16 de abril de 2026, en el que se fija fecha y hora para la realización de la audiencia.

Atentamente,


CLAUDIA ALEXANDRA AGUIRRE DUQUE
Comisaria Once De Familia Suba 4

MEDIDA DE PROTECCION No 256-2026 - RUG. 0515-2026
BOGOTÁ, D.C., CINCO 5 de MARZO DEL 2026

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el anterior informe profesional, y teniendo en cuenta que la Comisaría de Familia es competente de conformidad con lo establecido en el Art. 1 de la ley 575 de 2000, para conocer las solicitudes de medida de protección, se entra a estudiar la petición formulada por el **HOSPITAL DE SUBA** para realizar medida de protección a favor de la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO** en contra del señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES**.

Por lo anterior la Comisaría Once de Familia de Suba 4 realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de mandatos Constitucionales de Protección de la Familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1557 de 2008 y Ley 2126 de 2021, estableciéndose un procedimiento breve y sumario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

La Ley 575 de 2000 modificatoria de la Ley 294 de 1996, otorgó competencia a las Comisarias de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

A su vez, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y por el artículo 16 de la Ley 1557 de 2008, dispuso: *Toda persona que dentro su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (...)*

El artículo 11 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 6 de la Ley 575 de 2000, señaló que si el Comisario de Familia o el Juez, según el caso, una vez recibido y avocado el conocimiento de una petición, advierte la necesidad de adoptar medidas de protección en forma provisional, así lo hará, en el término de cuatro horas hábiles siguientes, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia intrafamiliar o su amenaza.

En el presente asunto, se evidencia una presunta situación de violencia intrafamiliar en contra de la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO** por parte del señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES** por los siguientes hechos:

"Nosotros nos dejamos hace 1 semana, yo dure dos meses con él y viviendo 1 mes, pero el sábado fui a comer con la familia de él y el papá de él me acompañó a la casa y cuando me dejó en la casa él se quedó toda la noche esperando en las escaleras y tan pronto se fue mi compañera de apartamento se entro y me pegó, y me dijo que me iba a matar, él se llama LEIBER GARCES CC1067404439 TELEFONO: 3243177021"

Como quiera que se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos no solo para la admisión de la acción, sino para la emisión de medidas de protección provisionales, a ello se procederá. Así las cosas y en tanto se adelanta el procedimiento rituado para este tipo de acciones, en aras de prevenir futuras situaciones de violencia intrafamiliar, la Comisaria ONCE de Familia SUBA 4,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y AVOCAR** la solicitud de la Medida de Protección a favor de en el presente asunto, se evidencia una presunta situación de violencia intrafamiliar en contra de la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO** por parte del señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES**, aplicándole el procedimiento que determina la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000

SEGUNDO: **DECRETAR** a favor de la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO**, las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:

- a) **ORDENAR** al accionado, el señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES**, **EL ABSTENERSE** de proferir amenazas, ofensas y/o agresiones de carácter físico, verbal, sexual, económico y/o psicológico en contra de la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO**
- b) **ORDENAR** al accionado, el señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES**, **EL ABSTENERSE** de protagonizar escándalos en el sitio de residencia, en la calle, trabajo y/o en cualquier lugar público en que se encuentre la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO**
- c) **ORDENAR** al accionado, el señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES**, respetar los espacios personales de la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO**, evitando cualquier tipo de intimidación
- d) **ORDENAR**, el señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES NO** Involucrar en situaciones conflictivas de la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO**
- e) **INDICAR** a la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO** que podrá vincularse al proyecto CASA REFUGIO de la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER, para atención de Víctimas de Violencia Intrafamiliar, lo anterior previa gestión de esta dependencia y confirmación del respectivo cupo
- f) **ORDENAR** protección por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encontrare la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO**

TERCERO: **ADVERTIR** al señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES** que la inobservancia de las medidas de protección adoptadas, podría acarrearle sanciones personales y pecuniarias, previo trámite de desacato.

CUARTO: **CITAR** a la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO** y al señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES**, a audiencia de trámite y fallo, para lo cual se señala el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)**, EN LA CARRERA 143 # 132 A -45 VILLA GLORIA. Se les recuerda a las partes que a la audiencia deberán aportar las pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes en relación con los hechos denunciados, para lo cual comparecerán los testigos de cada una de las partes, si los tienen, el mismo día y hora señalados

QUINTO: **INFORMAR** al señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES** que la no comparecencia sin justa causa se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000

SEXTO: **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a las partes, en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 12 de la referida Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y/o por el medio más expedito

SEPTIMO: **NOVENO: INFORMAR** a la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO** y al señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES** que en caso de cambio de domicilio y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARÍA ONCE DE FAMILIA SUBA 4
CARRERA 143 No. 132 A - 45 VILLA GLORIA



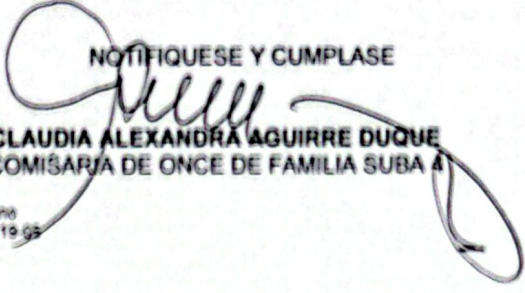
Comisarias de Familia

7

residencia, deben informarlo a este Despacho por escrito de inmediato, de lo contrario serán notificados en la forma prevista en el Decreto 4799 de 2011 Parágrafo del Art. 7º, que al tenor literal dispone: *"Las partes deberán informar a la Comisaria de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales"*; lo anterior para garantizar el desarrollo del proceso.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA ALEXANDRA AGUIRRE DUQUE
COMISARÍA DE ONCE DE FAMILIA SUBA 4

Elaboró: Johan Steven Rojas Moreno
Profesional Universitario 219-05



BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Integración Social



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Integración Social

COMISARÍA ONCE DE FAMILIA SUBA 4
"EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR"
CARRERA 143 # 132 A - 45

AUTO

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCION No. 256-2026 RUG No. 515-2026

ACCIONANTE: DE OFICIO

ACCIONADO: LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES

VICTIMA: FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), el Despacho una vez revisado el informe secretarial que antecede, en el que se indica que la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO**, dentro del tiempo que le fue concedido en audiencia de trámite de fecha 19 de marzo de 2026, no subsana lo allí solicitado.

Por lo anterior, sería del caso rechazar la solicitud de Medida de Protección de la referencia, sin embargo, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos puestos en conocimiento por parte de la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO**, en el que indica que el señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES**, la amenazó de muerte, por lo que en vista de que no ha sido posible la vinculación del señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES**, dentro del presente trámite, debido a que no se cuenta con datos de contacto actualizados ni información sobre su ubicación actual, este Despacho, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y defensa que le asiste al mismo, procederá a agotar los mecanismos legales establecidos en la normatividad vigente para lograr su vinculación efectiva al presente trámite.

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 4799 de 2011 y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso establecido en el Artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7 de la Ley 575 de 2000, en vista de que no ha sido posible la vinculación efectiva del accionado dentro del presente trámite de Medida de Protección, debido a que no se cuenta con dirección de residencia u otro y habiéndose agotado las gestiones administrativas disponibles para la notificación del señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES**, este Despacho procede a EMPLAZAR al precitado señor para que comparezca de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4799 de 2011, con el fin de continuar con el trámite de Medida de Protección.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES** en la forma prevista en el Artículo 7 del Decreto 4799 de 2011, Artículos 108 y 291 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor **LEIBER DE JESUS TORDECILLA GARCES** y a la señora **FRANCELIS JOSEFINA VEGA OROZCO**, que el día **VEINTE (20) DE MAYO DE 2026** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, deberán comparecer con el objeto de llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y allegar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso. Audiencia a la que deberán asistir con disponibilidad de tiempo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Comisaria,


CLAUDIA ALEXANDRA AGUIRRE DUQUE